

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL Y ELECTRÓNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA
CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021**

En LA CASA DE CULTURA DE VILLAVA, siendo las 12:52 horas, da comienzo la sesión de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, bajo la presidencia del Presidente, D. David CAMPIÓN VENTURA, con la presencia de la Secretaria, Dª Mª Teresa DONÁZAR PASCAL y de los vocales que se expresan a continuación:

ASISTEN PRESENCIALMENTE	EXCUSAN SU ASISTENCIA	NO ASISTEN
ABAURREA SAN JUAN, Joxe ALBA ORDUNA, Carmen ALONSO IBARRA, Fermín ALONSO IRISARRI, Endika ANSÓ ANSÓ, Rafael AÑÓN BEAMONTE, Matilde ARANGUREN RETA, Fernando ARIZKUN GONZÁLEZ, Berta ARRUIZ SOTÉS, Alfredo ASIRON SAEZ, Joseba AYESA BLANCO, Aritz BARÁSOAIN RODRIGO, Sergio BATOR PÉREZ, Raúl Julio BEAUMONT GUEMBE, José Manuel BELOKI UNZU, Maider CABALLERO MARTÍNEZ, María CAMPIÓN VENTURA, David COLMENAR CARRO, Federico ECHÁVARRI MIÑANO, María ECHEVERRÍA IRIARTE, Juan José ELIZALDE URMENETA, Ana ELIZALDE VILLAMAYOR, Raúl ERRO LACUNZA, Francisco Javier ESPORRÍN LAS HERAS, Mª Teresa GALLEGRO LABRADOR, Daniel GARCÍA MARTÍN, Juan Luis GARCÍA-BARBERENA UNZU, María GARJÓN VILLANUEVA, Moisés GÓNGORA URZÁIZ, Ana IZAGUIRRE LARRAÑAGA, Borja LABAIRU ELIZALDE, Javier LARRAIA OLÓRIZ, Etor LARRAYA MARCO, Amaia LASA GORRAIZ, Frantzisko Xabier LECUMBERRI BONILLA, María LEÓN JUSTICIA, Rosa LEOZ SANZ, Javier LEUZA GARCÍA, Patxi LEZÁUN ESPARZA, Pedro MARTÍNEZ DAWÉ, Cristina MATEO ZABALZA, Francisco Javier MAYA MIRANDA, Enrique MENÉNDEZ GONZÁLEZ, José Manuel OCAÑA RUIZ, Ricardo OTAZU AYESTARÁN, Mª Jesús ROMERO PARDO, Manuel RUIZ LANGARICA, Miguel Ángel SAGARDOY ORTEGA, Xabier SESMA URZAIZ, Fernando SESMA VALLÉS, Fátima VELÁSQUEZ MANRIQUE, Silvia VILLANUEVA MESA, Fernando	ALDAIA GAZTELU, Marian ARANGUREN ARSUAGA, Eva	

Asisten, igualmente, D. Manuel LUMBRERAS NAVAS, Interventor de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y D. Alfonso AMORENA UDABE, Director-Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

Vista la Disposición Final Segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico y hacer frente al Covid 19, que añade

un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, con la siguiente redacción:

3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que se ha generado a nivel mundial consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID 19) y su declaración como pandemia global por parte de la Organización Mundial de la Salud, se estima que concurre una situación excepcional de fuerza mayor que justifica suficientemente que la celebración de esta sesión de la Asamblea General pueda celebrarse tanto de forma presencial como por medios electrónicos o telemáticos.

PRIMERO. – ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

VISTO el borrador del acta de la sesión del 16 de noviembre, y no formulándose observación alguna,

SE ACUERDA aprobarla por unanimidad.

SEGUNDO.- PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2022-2014

El capítulo VI de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, relativo a la gestión presupuestaria, establece en su artículo 29 que las Administraciones Públicas elaborarán un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

El plan presupuestario a medio plazo abarcará un período mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

- a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.
- b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, aquella basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el período considerado.
- c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.
- d) Una evolución de cómo las mismas previsiones pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

Las proyecciones adoptadas se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece en su artículo 6 la obligación de remitir información sobre los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcarán los presupuestos de las entidades locales antes del 15 de marzo de cada año.

SE ACUERDA POR 30 votos a favor y 22 en contra:

1.- APROBAR el Plan Presupuestario a medio plazo 2022-2024.

2.- REMITIR al Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP) los datos correspondientes a este Plan, por los medios electrónicos y en las fechas y formato habilitados para ello.

TERCERO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA PRESTACIONES PATRIMONIALES CIA

La Asamblea General de la Mancomunidad en sesión celebrada con fecha 16 de noviembre de 2020 acordó:

1. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por suministro de agua, alcantarillado, y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua 2021.

2. Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

En el período de información pública, con fecha 4 de enero de 2021 se presentó una alegación por parte de D^a. Ana Eraso Montoya, en nombre del Colegio de Administradores de Fincas de Navarra. Se ha elaborado el correspondiente informe que propone la elaboración de un estudio previo que permita valorar las implicaciones de la propuesta realizada. Para ello es necesario contar con datos sobre las instalaciones de copropietarios para agua caliente sanitaria (ACS) calentada por medio de placas solares.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- DESESTIMAR la alegación presentada por D^a Ana Eraso Montoya, en nombre del Colegio de Administradores de Fincas.

2.- REALIZAR un estudio de las instalaciones objeto de la alegación citada de conformidad con el informe de fecha 4 de febrero de 2021 de la Directora de Gestión clientes de Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., con carácter previo a adoptar un acuerdo sobre este asunto.

3.- APROBAR definitivamente la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua 2021

4. PUBLICAR el texto de la mencionada ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2021

TÍTULO I. PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A. EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1. La presente Ordenanza regula las tarifas por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua en los términos de los Municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en los que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en este texto reglamentario, así como en su caso, en el de aquellos otros en los que, sin estar integrados, se suministren caudales, o se recojan vertidos.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de un término municipal -uno o varios Concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Los mencionados servicios y derechos económicos los presta y los gestiona Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. (SCPSA), de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y en el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

Artículo 2. Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestados en relación con el ciclo integral del agua tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 3. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes.

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. El precio a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.
- d) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

No estará sujeta al pago la tramitación y formalización de los contratos motivados por cambios de uso, siempre que se mantenga la misma titularidad, así como la subrogación o cambio en la titularidad de otro contrato, de conformidad con lo regulado en los artículos 101 y 102 de la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, ó en altas que se realicen en el plazo de 30 días naturales desde la correspondiente baja excluyendo aquellas efectuadas como consecuencia de la aplicación de los apartados 1c, e y f del Art. 98 de la Ordenanza . Asimismo, el usuario al que se le ha tramitado la baja debe estar al corriente de sus obligaciones económicas con SCPSA una vez transcurridos los plazos legales para devolución de facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.
- e) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.
- f) Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua, en aquellos casos en que exista infracción o incumplimiento de lo regulado en la misma.
- g) Trabajos de suspensión y reconexión del suministro de agua en aquellos casos de corte justificado de suministro de agua por infracción o incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua para la obtención de los servicios.
- h) Ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua potable, como a las redes de evacuación de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos, en aquellos casos en que estas actuaciones deban ser ejecutadas por SCPSA.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. Estarán obligados al pago:

- a) En el caso de los servicios definidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3 de esta Ordenanza, el titular del correspondiente contrato. En el caso de solicitudes de autorización de toma de agua sin contrato, el obligado al pago es el solicitante de dicha autorización.
- b) Cuando se trate de los servicios definidos en los apartados e) y h) del artículo 3 de esta Ordenanza:
 - b.1.) Acometidas para viviendas: Estará obligado al pago el promotor de las viviendas, y, en su defecto, quien ocupe su posición en el momento de solicitud de los servicios prestados en el artículo 2.e).Promociones de viviendas.- Igualmente estará obligado al pago del resto de acometidas incluidas en la promoción, el promotor de las mismas.

b.2.) Acometidas para inmuebles destinados a centros comerciales o edificios de oficinas que comporten una actuación única y acojan varios locales: estará obligado al pago el promotor del inmueble y, en su defecto, quien ocupe su posición en el momento de solicitud de los servicios prestados en el artículo 2.e).

Resto de acometidas: el solicitante de la acometida o en su caso, de los servicios prestados en el artículo 2.e).

c) En el caso de las actividades y trabajos a las que se refieren los apartados f) y g) del art. 3, las personas físicas o jurídicas que hayan cometido la infracción o a quienes se haya suspendido el suministro.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, estarán obligados al pago los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo, de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación objeto de sanción o por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua para la obtención de los servicios.

CAPÍTULO IV. BASE DE LA CUOTA

Artículo 5. Las bases sobre las que se calcula la cuota correspondiente a cada uno de los servicios enumerados en el artículo 3 son las siguientes:

a) Para el servicio recogido en el apartado a) del artículo 3: Cuota fija según el caudal nominal del contador o el caudal de agua permanente Q3 o según el tipo de autorización otorgada para llevar a cabo la toma de agua sin contrato.

b) Para el servicio establecido en el apartado b) del artículo 3: cuota fija según el caudal nominal del contador o el caudal de agua permanente Q3 de abastecimiento.

c) Para el servicio contemplado en el apartado c) del artículo 3: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

d) Para el servicio establecido en el apartado d) del artículo 3: Cuota fija según el caudal nominal del contador o el caudal de agua permanente Q3 de abastecimiento.

e) Para el servicio contemplado en el apartado e) del artículo 3: Cuota fija según el diámetro de la acometida o derivación, o diferencia en el caso de ampliación. A esta cuota se le aplicarán coeficientes correctores de acuerdo con los diferentes usos o tipología de los inmuebles que quedan establecidos en el Anexo.

f) Para las actividades establecidas en el apartado f) del artículo 3, número de inspecciones realizadas.

g) Para las actividades establecidas en el apartado g) del artículo 3, número de trabajos de reposición de suministro que se hayan realizado tras un corte justificado.

h) Para la ejecución de los trabajos establecidos en el apartado h) del artículo 3, cuota fija según el tipo de trabajo a realizar.

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas aplicables a las bases para el cálculo de la cuota son las que figuran en el Anexo, para cada uno de los servicios.

CAPÍTULO VI. CUOTAS

Artículo 7. La cuota correspondiente a cada servicio, será el resultado de aplicar a su base la tarifa correspondiente.

Artículo 8. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 9. 1.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en los apartados a) y b) del Artículo 3 se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada mes o cuatrimestre natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, se devengarán el día en el que se contrate el servicio, de tal manera que el obligado al pago abone, únicamente, la parte proporcional a los días restantes de ese mes y a los días restantes, hasta la finalización de su período facturable.

Para los solicitantes de tomas de agua sin contrato, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán en el momento de la autorización de la toma de agua.

2.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en los apartados c) del Artículo 3 se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua.

3.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado d) del Artículo 3 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

4.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado e) del Artículo 3 se devengarán:

a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que bien sea solicitada la acometida o bien sea formalizado el contrato de suministro para la obra de edificación, aún cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

5.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado f) del artículo 3 se devengarán, en el caso de que exista infracción a las ordenanzas, en el momento en el que se realice la visita de inspección o comprobación realizada por el personal autorizado por la Empresa.

6.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado g) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se autorice la reposición del suministro una vez que hayan sido subsanadas las causas que originaron su suspensión.

7.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado h) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se autorice la realización de los trabajos solicitados.

CAPÍTULO VIII. EXACCIÓN

Artículo 10. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en los apartados a), b) y c) del Artículo 3 se exaccionarán:

a) De forma cuatrimestral si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal nominal igual o inferior a 2,5 m³/hora o caudal de agua permanente (Q3) igual o inferior a 4 m³/hora. También se incluirán todos los usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos para uso de lucha contra incendios, cualquiera que sea el caudal contratado.

b) De forma mensual si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal nominal superior a 2,5 m³/hora o caudal de agua permanente (Q3) superior a 4 m³/hora, o si corresponden a solicitantes de tomas de agua sin contrato.

2.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en los apartados d), e), g) y h) del artículo 3, se exaccionarán en el momento de su devengo.

3.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado f) del artículo 3 se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al obligado al pago.

CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN

Artículo 11. 1.- Las deudas resultantes de la prestación de los servicios definidos en esta Ordenanza se considerarán "sin notificación", salvo en el caso de las derivadas de las actividades a las que se refiere el artículo 3.f).

2.- Las deudas generadas por los precios previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 3 una vez exaccionadas éstas de conformidad con lo previsto en el art. 10, deberán ser abonadas dentro del período de un mes siguiente al momento de su exacción.

3.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias derivadas de los servicios previstos en el apartado d) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo, salvo si se hubiera elegido la forma de pago prevista en el art. 12 a), en cuyo caso deberán satisfacerse dentro del plazo de 30 días naturales.

4.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado e) del artículo 3 deberán satisfacerse, una vez reconocido el derecho de acometida de acuerdo con la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, en el momento de su devengo. En el caso previsto en el art. 9.4, apartado b), deberá abonarse en el momento en el que se autorice el abastecimiento para obra.

5.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado f) del artículo 3 deberán satisfacerse en el plazo de un mes contado a partir del día en que se notifique al obligado al pago.

6.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias derivadas de los servicios previstos en el apartado g) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo.

7.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado h) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo.

8.- Los importes correspondientes a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 12. 1.- El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

2.- No obstante lo establecido en el artículo 9.1 la extinción del contrato conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias devengadas y pagadas correspondientes a los días posteriores a la fecha de extinción deberán devolverse al obligado al pago.

TÍTULO II. DEL CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 13. El canon de saneamiento se encuentra regulado en la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra y en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto Foral 82/1990, de 5 de Abril.

Artículo 14. El importe del canon quedará fijado anualmente de acuerdo con la Ley Foral 34/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de Saneamiento de las Aguas Residuales de Navarra.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

ANEXO 1: TARIFAS

1. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.a)

1.1. CUOTAS FIJAS ABASTECIMIENTO: Según caudal nominal o caudal de agua permanente (Q3) del contador instalado.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m3/hora	Hasta 2,5 m3/hora	10,32 €
Hasta 2,5 m3/hora	Hasta 4,0 m3/hora	25,48 € (*)

(*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal nominal superior a 1,5 m3/hora e inferior o igual a 2,5 m3/hora (o su equivalencia en caudal de agua Q3 permanente) en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico, se aplicará la cuota fija de abastecimiento establecida para los contadores con un caudal nominal inferior o igual a 1,5 m3/hora.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA MENSUAL (**)
Hasta 3,5 m3/hora	Hasta 6,3 m3/hora	22,35 €
Hasta 6 m3/hora	Hasta 10 m3/hora	31,93 €
Hasta 10 m3/hora	Hasta 16 m3/hora	47,77 €
Hasta 15 m3/hora		96,15 €
Hasta 25 m3/hora		127,60 €
Hasta 40 m3/hora		236,68 €
Hasta 60 m3/hora		330,44 €
Hasta 100 m3/hora		516,50 €
Hasta 150 m3/hora		1.258,39 €
Hasta 250 m3/hora		1.498,01 €
Hasta 400 m3/hora		2.334,47 €

(**) SCPSA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos, la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

1.2. CUOTAS POR BOCAS SELLADAS CONTRA INCENDIOS

Cuotas fijas, según diámetro de acometida.

DIÁMETRO ACOMETIDA	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 30 mm.	11,49 €
De 40 mm.	22,06 €
De 50 mm.	34,43 €
De 65 mm.	46,11 €
De 80 mm.	86,16 €
De 100 mm.	120,61 €
De 125 mm.	189,55 €
De 150 mm.	465,29 €
De 200 mm.	550,83 €
De 250 mm.	860,71 €

1.3. CUOTAS POR TOMA DE AGUA DE LA RED SIN CONTRATO

Cuotas fijas, según el tipo de autorización otorgada.

TOMA DE AGUA	CUOTA MENSUAL
Toma de boca de riego	22,35 €
Carga de agua en cisternas	31,93 €

2. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.b)

2.1. CUOTAS FIJAS -SANEAMIENTO ALCANTARILLADO-

De acuerdo con el caudal nominal o caudal de agua permanente (Q3) del contador de abastecimiento instalado.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m3/hora	Hasta 2,5 m3/hora	10,32 €
Hasta 2,5 m3/hora	Hasta 4,0 m3/hora	25,48 € (*)

(*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal nominal superior a 1,5 m3/hora e inferior o igual a 2,5 m3/hora (o su equivalencia en caudal de agua Q3 permanente) en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico o en tarifa combinada 4.3. doméstico-riego para uso exclusivamente doméstico y de riego privado, se aplicará la cuota fija de saneamiento establecida para los contadores con un caudal nominal inferior o igual a 1,5 m3/hora.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA MENSUAL (**)
Hasta 3,5 m3/hora	Hasta 6,3 m3/hora	22,35 €
Hasta 6 m3/hora	Hasta 10 m3/hora	31,93 €
Hasta 10 m3/hora	Hasta 16 m3/hora	47,77 €
Hasta 15 m3/hora		96,15 €
Hasta 25 m3/hora		127,60 €
Hasta 40 m3/hora		236,68 €
Hasta 60 m3/hora		330,44 €
Hasta 100 m3/hora		516,50 €
Hasta 150 m3/hora		1.258,39 €
Hasta 250 m3/hora		1.498,01 €
Hasta 400 m3/hora		2.334,47 €

(**) SCPSA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos, la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

3. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.c)- CONSUMO

3.1. Cuota Variable: Precio por m3.

Tarifa 1. Uso doméstico, uso de servicio público (Administraciones Públicas) y uso de interés social y fuentes	0,2965 €
--	----------

Tarifa 2. Uso industrial, uso comercial, uso agrícola y ganadero y uso de lucha contra incendios	0,4508 €
Tarifa 3. Uso de riego privado y uso de huertas-ocio	0,8668 €
Tarifa 4. Tarifas de usos combinados	
4.1 Doméstico-Comercial-Riego	4.2 Doméstico-Comercial
Hasta 14 m3/mes 0,2965 €	Hasta 14 m3/mes 0,2965 €
14-25 m3/mes 0,4508 €	Resto consumo 0,4508 €
Resto consumo 0,8668 €	
4.3 Doméstico-Riego	4.4 Comercial-Riego
Hasta 14 m3/mes 0,2965 €	Hasta 12 m3/mes 0,4508 €
Resto consumo 0,8668 €	Resto consumo 0,8668 €
Tarifa 5.1 Uso de servicio público (Servicios Municipales de la Comarca)	0,2758 €
Tarifa 5.2 Uso de riego de zonas públicas	0,3241 €
Tarifa 5.3 Uso de riego municipal	0,3100 €
Tarifa 6. Suministros de agua a Entidades Locales no mancomunadas –incluido suministro mediante cisternas	0,3575 €
Tarifa 7. Uso de ejecución de obras, uso para servicio especial provisional y suministro mediante cisternas y bocas de riego	0,7824 €
Tarifa 8. Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas	0,1483 €

La tarifa 8 (consumos motivados como consecuencia de fugas) se aplicará a aquellas solicitudes cuyo consumo debido a una fuga oculta sea superior a 50 m3, facturándose estos primeros 50 m3 a la tarifa contratada. En aquellos casos en que no se disponga de índice de lectura para cada uno de los períodos de exacción, el consumo registrado se prorrateará entre el número de períodos de exacción transcurridos. La aplicación de esta tarifa nunca será por un período superior a 8 meses en el caso de exacción de forma cuatrimestral, ni superior a 2 meses en el caso de exacción de forma mensual, contados a partir de la liquidación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados, y exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:

1. Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
2. Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

3.2. Cuota variable en estados de sequía.

En caso de estados de sequía grave y extrema, con independencia de que algún uso restringido pueda ser exceptuado, se aplicarán los siguientes incrementos tarifarios en la cuota variable:

Tarifa 3. Uso de riego privado y uso de huertas-ocio: incremento a cinco veces la tarifa vigente

Tarifas 4.1, 4.3 y 4.4. Tarifas de usos combinados: no se modifica el primer bloque de cada una de las tarifas (hasta 14 m3/mes en las tarifas 4.1 y 4.3, y hasta 12 m3/mes la tarifa 4.4). Para el resto de consumos se establece un incremento de cinco veces la tarifa vigente.

Tarifa 5.2. Uso de riego de zonas públicas: incremento a cinco veces la tarifa vigente.

Tarifa 5.3. Uso de riego municipal: incremento a cinco veces la tarifa vigente.

Tarifa 8. Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas: incremento a cinco veces la tarifa vigente.

El resto de tarifas no se verán modificadas en caso de estados de sequía grave y extrema.

3.3. Si se constata la existencia de un cambio de uso en la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento de un contrato de vigencia indefinida, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. procederá a la modificación de la tarifa, de tal manera que se facture según el uso real comprobado.

4. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.d). CONTRATACIÓN

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA
Hasta 2,5 m3/hora	Hasta 4,0 m3/hora	139,40 €
Hasta 3,5 m3/hora	Hasta 6,3 m3/hora	174,25 €
Hasta 6 m3/hora	Hasta 10 m3/hora	209,10 €
Hasta 10 m3/hora	Hasta 16 m3/hora	278,80 €
A partir de 10 m3/hora		348,50 €

El importe de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación del suministro de agua para instalaciones de extinción de incendios, independientemente del diámetro de la acometida, derivación o, en su caso, del contador instalado será de **139,40 €**.

5. SERVICIOS PREVISTO EN EL ART. 3.e. DERECHOS DE ACOMETIDA

5.1. Derechos de acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida ó acometida derivada a la que se le aplicará los coeficientes correctores que se señalan:

DIÁMETRO ACOMETIDA	BASE €	COEFICIENTE CORRECTOR
Hasta (1") 25 mm.	732,98 €	Viviendas libres y libres de precio limitado (*) 0,45
(1" 1/4) 30 mm.	1.387,03 €	V.P.O. (*) 0,3
(1"1/2) 40 mm.	2.775,50 €	Vivienda de precio tasado y rehabilitación de edificios (*) 0,35
(2") 50 mm.	4.260,11 €	Vivienda con parcela (excepto V.P.O.) 0,8
65 mm.	5.674,94 €	Solicitudes de acometida con ocasión de renovación de redes 0,8
80 mm.	7.090,52 €	Industrial, comercial y piscinas privadas 1
100 mm.	9.934,03 €	Agrícola y ganadero Huertas ocio 1
125 mm.	18.641,24 €	Bienes de dominio público afectos a uso o servicio público
150 mm.	37.975,01 €	Inmuebles afectos a uso de interés social 0,2
200 mm.	68.089,74 €	Obras y uso provisional, transitorio máximo 2 años
250 mm.	106.387,56 €	Riego privado 2

* La cantidad resultante se verá incrementada en un 40% en aquellos casos en que la acometida lo sea para vivienda con bajeras u oficinas.

5.2. Derechos de acometida para consumos para lucha contra incendios: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	IMPORTE
Hasta 80 mm.	402,58 €
100 mm.	731,08 €
125 mm.	1.147,18 €
Mayor o igual 150 mm.	2.816,89 €

5.3. En aquellos casos en que se ejecuta una acometida de un diámetro determinado con acometidas derivadas para dos o más usos, se tramitará cada acometida derivada como si se tratara de acometidas independientes, aplicando a cada una de ellas el coeficiente que le corresponda en función del uso. No obstante, el solicitante podrá manifestar su voluntad de que únicamente sea tramitada la acometida general, obviando las acometidas derivadas, aplicándose, en tal caso, el coeficiente 1.

5.4. Si la llave de registro fuese de diámetro inferior, la tarifa se aplicará sobre el diámetro de ésta.

5.5 En aquellos casos en que a una misma acometida o acometida derivada le fueran aplicables varios coeficientes correctores por concurrir distintos usos bajo su servicio, el cálculo de los derechos de acometida será la suma que resulte de aplicar los distintos coeficientes correctores que correspondan a cada uso en la proporción que cada uno tenga sobre el total de viviendas abastecidas desde esa acometida.

5.6. Para los supuestos excepcionales, de acuerdo con la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, en que solamente se solicite derecho de acometida a la red de abastecimiento, o bien derecho de acometida a la red de saneamiento, se establecerán las siguientes reglas:

- a) Derechos de acometida a la red de abastecimiento: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la global. Se considerarán incursas en este supuesto las solicitudes de acometidas para riego.
- b) Derechos de acometida unitaria (fecales y pluviales conjuntamente) a la red de saneamiento. Tarifas estándares en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	BASES
De 160 mm.	373,84 €
De 200 mm.	1.041,02 €
De 250 mm.	1.654,58 €
De 315 mm.	2.565,76 €
De 400 mm.	4.164,09 €
De 500 mm.	6.504,76 €

A las Bases se les aplicará los coeficientes correctores establecidos en el apartado 5.1.

- c) Derechos de acometida de fecales o de acometida de pluviales: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la prevista en el apartado b).

6. ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ART. 3.f)

Por cada inspección realizada **66,69 €**

7. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.g)

Por cada trabajo de suspensión y reconexión realizado **62,00 €**

8. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.h)

8.1. EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS Y CONEXIONES

8.1.1. TARIFAS POR TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE NUEVAS ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO

- a) Tarifas por ejecución de nuevas acometidas: En los casos en que se trate de trabajos normalizados, es decir, en los que la longitud total de la acometida no exceda de 15 m. y no concurran aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar, se aplicará con carácter de precio cerrado el siguiente cuadro de tarifas, en función del diámetro de la acometida a realizar:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros (hasta 15 m)
25 mm. (1")	375,00
30 mm. (1 ¼")	419,00
40 mm. (1 ½")	464,00
50 mm. (2")	615,00
80 mm.	1.556,00
100 mm.	1.675,00
150 mm.	2.170,00
200 mm.	3.286,00
250 mm.	4.543,00
300 mm.	10.032,00
400 mm.	15.504,00

- b) Suplementos por exceso en la longitud de la acometida: En los casos en que se trate de trabajos normalizados pero en los que la longitud total de la acometida a realizar exceda de 15 m., sería de aplicación el cuadro de tarifas expuesto en el párrafo a) anterior añadiéndole un suplemento por metro lineal o fracción que exceda de los 15 m. señalados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Diámetro de la acometida	Suplemento euros/m. que exceda los 15 m.
25 mm. (1")	5,64
30 mm. (1 ¼")	8,91
40 mm. (1 ½")	13,48
50 mm. (2")	21,21

80 mm.	36,03
100 mm.	44,43
150 mm.	62,53

- c) Trabajos en los que concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar: se facturarán de acuerdo a un presupuesto cerrado realizado para dicho trabajo (consumo de materiales, maquinaria, mano de obra, servicios y repercusión de gastos generales) y aceptado por el cliente, no siendo de aplicación las tarifas antes señaladas.
- d) La posible instalación de contadores no está contemplada en las tarifas anteriores, facturándose en cargo aparte (ver apartado 2), al igual que el registro homologado de 55 cm x 25 cm para el contador (146,66 €), el marco y tapa de abastecimiento circular de 600 mm de diámetro (100,77 €) y el trampillón de maniobra (26,18 €).

8.1.2. TARIFAS POR CONEXIÓN A GALERÍA

La conexión definitiva de acometida a la galería de servicios del Casco Viejo de Pamplona utilizando la preinstalación existente a tal efecto e incluyendo la colocación de llave de seccionamiento y conexionado en el interior de la galería así como la anulación de la llave de calzada y su arqueta se facturará de acuerdo con la tarifa fijada en 683,76 €.

8.1.3. TARIFAS POR EJECUCIÓN DE TALADROS PARA ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO

En los trabajos de ejecución de taladros para acometidas a la red de saneamiento se aplicarán con carácter fijo y definitivo las siguientes tarifas, en función del diámetro de la acometida:

<u>Diámetro de la acometida</u>	<u>Tarifa euros</u>
160 mm.	160,10
200 mm.	166,60
250 mm.	173,50

8.1.4. TARIFA POR DERIVACIÓN DE ACOMETIDAS

En aquellos trabajos en los que además de la ejecución de la acometida principal (a la que serían de aplicación las tarifas expuestas en el apartado 1.1) se solicitase la ejecución simultánea de una derivación de aquélla, la tarifa aplicable sería, por cada derivación practicada y en función del diámetro de ésta:

<u>Diámetro de la acometida</u>	<u>Tarifa euros</u>
25 mm. (1")	106,30
30 mm. (1 ¼")	119,50
40 mm. (1 ½")	133,20
50 mm. (2")	165,00

8.1.5. REDUCCIONES PROVISIONALES DE ACOMETIDAS

En aquellos trabajos en los que además de la ejecución de la acometida principal (a la que serían de aplicación las tarifas expuestas en el apartado 1.1) se solicitase la realización de una reducción provisional de la acometida (caso habitual en obras de urbanización en los que se solicita la reducción para el suministro de agua de obra), las tarifas aplicables serían, para reducciones a diámetros de 25 mm. (1") ó 30 mm. (1 ¼"):

	<u>Tarifa euros</u>
Reducción desde tubería de 100 mm.	103,20
Reducción desde tubería de 80 mm.	97,60
Reducción desde tubería de 50 ó 40 mm.	57,20

8.1.6. TAPONADO DE ACOMETIDAS

En aquellos casos en los que se determine la obligatoriedad de eliminar acometidas sin uso y no concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar, se aplicará con carácter de precio cerrado el siguiente cuadro de tarifas, en función del diámetro de la acometida a eliminar. Los precios no incluyen la obra civil necesaria (apertura, cierre de zanja y/o reposición de pavimento) que será por cuenta del solicitante:

<u>Diámetro de la acometida</u>	<u>Tarifa euros</u>
---------------------------------	---------------------

De 25 mm. a 50 mm. (1" a 2")	215,80
80 mm.	224,00
100 mm.	227,50
150 mm.	285,40
200 mm.	343,60
250 mm.	373,70
300 mm.	469,70

8.1.7. CONEXIONES

Se aplicarán tablas distintas en función del trabajo a realizar:

- Si el trabajo a realizar es derivar un ramal de nuestras redes, conexión en "T", se aplicarán las tarifas de las acometidas establecidas en el punto 1.1. En el caso de que el diámetro de las tuberías a conectar sea diferente, se valorará en función del diámetro del nuevo ramal siempre que su diámetro sea igual o inferior a 400 mm. En caso de ser mayor, requerirá una valoración específica.
- Si el trabajo a realizar es conectar en línea se aplicarán las tarifas correspondientes a la tubería de mayor diámetro de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro	Tarifa euros
80 mm.	607,00
100 mm.	649,00
150 mm.	853,00
200 mm.	1.022,00
250 mm.	1.433,00
300 mm.	1.783,00
350 mm.	2.125,00
400 mm.	2.417,00

8.1.8. DESVÍO Y REMODELACIÓN DE TRAZADOS DE TUBERÍAS SOLICITADOS POR TERCEROS EN ORDEN A SUS PROPIAS NECESIDADES CONSTRUCTIVAS

Los trabajos solicitados por terceros que, sin ser acometidas nuevas, implican la realización por parte del personal de S.C.P.S.A. de tareas de desvíos y remodelación de trazados de tuberías, en orden a las necesidades constructivas de los solicitantes, se facturarán, dado las diferentes circunstancias que concurren en cada caso concreto que pudiera presentarse, de acuerdo a un presupuesto cerrado realizado para dicho trabajo (consumo de materiales, maquinaria, mano de obra, servicios y repercusión de gastos generales) y formalmente aceptado por el cliente.

8.2. CONTADORES

8.2.1. INSTALACIÓN DE NUEVOS CONTADORES

Las tarifas por suministro e instalación de nuevos contadores de calibre comprendido entre 13 y 100 mm. se aplicarán de acuerdo con el siguiente cuadro. Los precios no incluyen la adaptación de las instalaciones a nuevos calibres o longitudes de contador. Para el caso de calibres superiores a 100 mm. y para adaptar instalaciones se realizará una valoración específica en función de las características del contador a instalar.

GRUPO 1: CONTADORES CON CONEXIÓN A RACORES

Calibre mm	Tipo de contador	Tarifa euros
13	velocidad tipo chorro único	57,71
20	velocidad tipo chorro único	70,26
25	velocidad tipo chorro múltiple	120,46
25	velocidad tipo chorro único	152,68
30	velocidad tipo chorro múltiple	169,31
30	velocidad tipo chorro único	208,65
40	velocidad tipo chorro múltiple	261,81
40	velocidad tipo chorro único	339,86
50	velocidad tipo chorro múltiple	448,83
50	velocidad tipo chorro único	561,41

GRUPO 2: CONTADORES CON CONEXIÓN A BRIDAS

Calibre mm	Tipo de contador	Tarifa euros
50	velocidad tipo woltman	561,41
50	velocidad tipo chorro único	722,23
50	electromagnético	2.373,22
65	velocidad tipo woltman	661,86
65	velocidad tipo chorro único	841,13
65	electromagnético	2.520,32
80	velocidad tipo woltman	714,06
80	velocidad tipo chorro único	973,89
80	electromagnético	2.624,73
100	velocidad tipo woltman	772,36
100	velocidad tipo chorro único	1.085,75
100	electromagnético	2.729,14

8.2.2. MODIFICACIÓN DE CONTADORES EN REGISTROS HOMOLOGADOS DE 55 X 25 ó 50 X 21 CM.

Los trabajos de ampliación o reducción de las válvulas anterior y posterior al contador en registros homologados se facturarán aplicando los precios siguientes (que no incluyen el precio del contador):

AMPLIACIÓN	De 13/15 a 20 mm.	93 €
REDUCCIÓN	De 20 a 15/13 mm.	93 €
AMPLIACIÓN	De 13/15/20 a 25 mm.	93 €
REDUCCIÓN	De 25 a 13/15/20 mm.	93 €

8.2.3. MÓDULOS DE RADIO PARA CONTADORES

El suministro e instalación de módulo de radio para contadores en los que SCPSA decida poner telelectura tendrá un precio de 76 €.

Adicionalmente, se incluirá un suplemento de 56 €, en concepto de suministro e instalación de módulo emisor, para aquellos casos en los que haga falta elementos intermedios de conexionado y/o conversión (cables emisores o conversores) entre el módulo de radio y el contador.

8.2.4. SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA (artículo 3.g)

62 euros en concepto de gastos ocasionados por la suspensión y reconexión del suministro.

9. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables a la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en tarifas de usos doméstico o doméstico-riego que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- Quando la persona titular del contrato sea beneficiaria de la Renta Garantizada o del Ingreso Mínimo Vital.
- Quando la persona titular del contrato sea beneficiaria del anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.

Los solicitantes deberán aportar:

- Solicitud.
- Documentación acreditativa de los ingresos del solicitante y convivientes.

3. Certificado de convivencia del padrón municipal.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir a la persona solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por ella se corresponde con su situación real de vulnerabilidad económica.

En todo caso la persona beneficiaria de esta tarifa será la el/la titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación a la persona titular del contrato se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

10. CUOTA ESPECIAL PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN ACTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA RECAUDACIÓN DE AYUDAS AL TERCER MUNDO

La cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

CUARTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA PRESTACIONES PATRIMONIALES RESIDUOS

La Asamblea General de la Mancomunidad en sesión celebrada con fecha 16 de noviembre de 2020 acordó:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2021.

2.- Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

En el período de información pública, con fecha 19 de enero de 2021 se presentaron alegaciones por parte de D. Juan José Echeverría Iriarte, en nombre del grupo Navarra Suma de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Se ha elaborado el correspondiente informe que propone la estimación parcial de las alegaciones presentadas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- ESTIMAR parcialmente las alegaciones presentadas por D. Juan José Echeverría Iriarte, en nombre del grupo Navarra Suma de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2021, de conformidad con el informe de fecha 16 de febrero de 2021 del Director Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. y se recoge en la Disposición Final única y Disposición Transitoria Única.

2.- APROBAR definitivamente la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2021.

3.- PUBLICAR el texto de la mencionada ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS 2021

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1

La presente Ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos y será aplicable en todos los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en los que se preste efectivamente el servicio.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de su término municipal -uno o varios concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Los mencionados servicios los presta y los gestiona Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. (SCPSA), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

Artículo 2

Las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 3

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tarifas correspondientes, todo ello de conformidad con la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos domésticos, que se derivan, de acuerdo con la Ley de Residuos, y la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los R.U. de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Prestación de los siguientes servicios:

- a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de residuos domésticos (RD).
- b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.
- c) Colocación, retirada y descarga de contenedores y cubos para eventos.
- d) Retirada y reposición de contenedores y barandillas por eventos.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4

1. Estarán obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes a los servicios definidos en el apartado 1 del art. 3, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio. En el caso de que éste no sea conocido, estarán obligados al pago los propietarios de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Tratándose de las prestaciones establecidas en el artículo 3.2, estarán obligadas al pago:

Servicios prestados en el Art. 3.2.a). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el depósito de los residuos en el Centro de Tratamiento.

Servicios prestados en el Art. 3.2.b). Los solicitantes de la prestación del servicio. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el Art. 3.2.c). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio para cada evento. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el Art. 3.2.d). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio de retirada y reposición de contenedores. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

BASE DE LA CUOTA

Artículo 5

1. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 1, la base en función de la cual se determina la cuota está constituida, con carácter general, por la suma del valor de los bienes inmuebles encuadrados en los grupos de tarifas según usos que constan en Anexo I que en cada momento del ejercicio en el cual se está facturando consta en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra (valor registral).

En el caso de que no se encuentre valorado en el citado Registro un bien inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 7.1 b).

En el caso específico de "grandes productores de residuos", y considerándose como tales a aquellos sujetos pasivos que necesitan dos o más contenedores, la base se corresponde con el volumen de residuos producidos semanalmente.

En el supuesto de recogidas mediante cajas sin compactación la base se corresponderá con el número de cajas que sean objeto de recogida.

2. Tratándose del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2, a), la base será el peso del vertido.

3. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2, b), la base imponible será por unidad de animal muerto.

TARIFAS

Artículo 6.

1. En el caso del servicio recogido en el art. 3.1, y sobre su base imponible corregida por el coeficiente relativo al uso, se aplicará la tarifa variable que se recoge para cada uso en el Anexo I, dando lugar a la cuota variable. Esta no será aplicable a los "grandes productores de residuos".

2. En el caso de los servicios recogidos en el artículo 3.2 se aplicarán sobre las bases las tarifas que constan en los apartados D, H, I y J del Anexo I.

CUOTA

Artículo 7

1. a) La cuota total resultante será, para el servicio previsto en el artículo 3.1, la suma de la cuota variable y la cuota fija que consta en Anexo I. En ningún caso la cuota total resultante para cada uso podrá superar su correspondiente cuota máxima.

Los "grandes productores de residuos" abonarán una única cuota total, cuyos importes figuran en el Anexo I.

1. b) En el caso de que a las unidades urbanas objeto de imposición no se les haya asignado valor catastral, la cuota total resultante será la suma de la cuota fija y la cuota contemplada en el Anexo I apartado 1.F en función de los usos establecidos.

2. La cuota correspondiente a los servicios recogidos en el artículo 3.2 será la resultante de aplicar las tarifas a las que se hace referencia en el artículo anterior que darán lugar a la cuota total.

Artículo 8

Sobre la cuota resultante en cada caso, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

DEVENGO

Artículo 9

1. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el art. 3.1, se devengarán el día primero de cada período mensual o cuatrimestral.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán el día en el que se incorporen al servicio, de tal manera que el obligado al pago abone la parte proporcional a los días restantes hasta la finalización de su período facturable.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas para el resto de servicios, se devengarán en el momento en que se solicite por parte del interesado, o se realice efectivamente (art. 3.2.b) la prestación del servicio.

EXACCIÓN

Artículo 10

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán de forma mensual o cuatrimestral.

RECAUDACIÓN

Artículo 11

1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios previstos en el art. 3.1 no requerirán notificación alguna, por derivar directamente de un censo de contribuyentes.

2. Las deudas generadas por las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en esta Ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del período en que se hubieran devengado, debiendo abonarse su importe dentro del período de un mes desde su exacción.

3. Los importes correspondientes a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que no hubieran sido satisfechas dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 12

El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, mediante pago por los medios habilitados al efecto.

Artículo 13

No obstante lo establecido en el artículo 9.1 la extinción del derecho a la utilización del inmueble conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias devengadas y pagadas correspondientes a los días posteriores a la fecha de la citada extinción deberá devolverse al obligado al pago.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, excepto lo regulado en la Disposición transitoria única y el Anexo I que entrarán en vigor el día 1 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Aplicación de reducción en la cuota para ciertas actividades del Anexo I.

Con efectos exclusivos para el ejercicio de 2021, se aplicarán las siguientes reducciones en la cuota total resultante para el servicio previsto en el artículo 3.1 a los inmuebles en los que se estén realizando y/o prestando actividades encuadradas, como uso principal, dentro de los siguientes usos del Anexo I:

- a) Reducción del 30% cuando se trate de inmuebles en los que se realicen y/o presten actividades de carácter económico y/o mercantil encuadradas dentro de los usos "cafetería-bar", "restaurante", "pensión/hostal/albergue", "hotel", o donde se realicen actividades de carácter cultural encuadradas dentro de los usos de "cine", "teatro" y "auditorio".
- b) Reducción del 25% cuando se trate de inmuebles en los que se realicen y/o presten actividades de carácter económico y/o mercantil encuadradas dentro de los usos "oficina", "vivienda con actividad económica" y "local comercial".

Los obligados al pago del servicio previsto en el artículo 3.1 encuadrados en un uso principal de residuos que no esté recogido en las actividades de los puntos a) y b) y cuya suspensión de actividad o apertura al público haya sido establecida como medida preventiva para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 podrán solicitar la consideración del uso de residuos del inmueble como "local cerrado".

Así mismo, los obligados al pago del servicio previsto en el artículo 3.1 encuadrados en un uso principal de residuos que no esté recogido en las actividades de los puntos a) y b) que acrediten fehacientemente y declaren responsablemente que la actividad no se ha ejercido como consecuencia de las medidas preventivas establecidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 podrán solicitar la consideración del uso de residuos del inmueble como "local cerrado".

ANEXO I

I. SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA

A. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota Fija	Cuota Máxima
1	1	0,107%	47,36	128,52

- 4. Viviendas (*)
- 96. Estudio
- 92. Casa campo (**)

(*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (Anexo II)

(**) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

2	2	0,209%	277,48	917,28
---	---	---------------	--------	--------

- 9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)

3	4,25	0,209%	277,48	1.640,60
---	------	---------------	--------	----------

- 9. Locales comerciales de alimentación
- 30. Casino
- 34. Sala de fiestas
- 43. Restaurante
- 44. Cafetería Bar
- 42. Residencia
- 55. Hospital
- 56. Clínica
- 59. Cuarteles
- 60. Cárceles

4	1	0,209%	277,48	1.640,60
---	---	---------------	--------	----------

- 41. Hotel

5	1	0,209%	277,48	3.417,78
---	---	---------------	--------	----------

- 10. Locales industriales
- 12. Nave industrial
- 13. Almacén industrial
- 14. Vestuarios-comedor
- 61. Estación RENFE
- 62. Bodega cooperativa
- 87. Garaje estancias
- 90. Estación servicio
- 93. Laboratorio
- 94. Estación Autobuses

6	1	0,162%	128,61	1.155,94
---	---	---------------	--------	----------

- 3. Viviendas con actividad económica
- 17. Oficinas
- 45. Pensión/hostal/albergue
- 102. Locales de reunión (txokos, locales ocio menores, cultos varios, asociaciones culturales...)

7	1	0,162%	51,90	285,76
---	---	---------------	-------	--------

- 7. Bajeras sin uso
- 103. Local cerrado

8	0,25	0,162%	51,90	128,52
---	------	---------------	-------	--------

- 18. Oficina pública
- 19. Casa Consistorial
- 20. Audiencia Juzgado
- 27. Biblioteca
- 28. Museo
- 29. Casa de cultura

49. Religioso de culto o actividad diaria
91. Sede partido político

9	1	0,162%	218,04	917,28
21. Universidad 22. Instituto 23. Esc. Profesional 24. Escuela de EGB 25. Colegio academia 26. Guardería 31. Teatro 32. Cine 33. Auditorio 35. Plaza de toros 36. Estadios 37. Polideportivos 53. Asilos 46. Sociedad 54. Conventos 57. Ambulatorio 58. Dispensario				

B. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a la tarifa aplicable al uso de vivienda que es objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- Cuando la persona titular del contrato sea beneficiaria de la Renta Garantizada o el Ingreso Mínimo Vital.
- Cuando la persona titular del contrato sea beneficiaria del anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.

Los solicitantes deberán aportar:

- Solicitud.
- Documentación acreditativa de los ingresos del solicitante y convivientes.
- Certificado de convivencia del padrón municipal.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir a la persona solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por el solicitante se corresponde con su situación real de vulnerabilidad económica.

En todo caso, la persona beneficiaria de esta tarifa será el/la obligado/a al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación a la persona obligada al pago se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

Asimismo, la cuota total correspondiente a cualquiera de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando la persona obligada al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

C. GRANDES PRODUCTORES

Si el usuario del servicio produce una cantidad de residuos de 12 m³ o más a la semana, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

Hasta 12 m ³ semanales	3.417,78 €
Por cada m ³ semanal a partir de 12 m ³ semanales	421,54 €/Unidad

D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN / RETIRADA DEL CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	121,13 €	48,48 €
Contenedor de 2.400 l.	84,79 €	36,33 €
Contenedor de 1.000 l.	33,91 €	15,75 €
Contenedor de 240 l.	11,52 €	6,04 €
Barandilla corta	28,34 €	
Barandilla larga	50,41 €	

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 6,93 €/día

E. GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN

Hasta 10 m3	242,28 €/unidad/día recogida
Cada 5 m3 o fracción	121,13 €/unidad/día recogida

F. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	42,17 €
Cuota 2	137,42 €
Cuota 3	412,11 €
Cuota 4	274,69 €
Cuota 5	274,69 €
Cuota 6	87,51 €
Cuota 7	41,30 €
Cuota 8	68,72 €
Cuota 9	137,42 €

G. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además, se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de Restaurante, Sala de Fiestas, Cafetería Bar, Hotel, Residencia, Polideportivo y Casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que éstas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble, podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso. Asimismo, el obligado al pago debe, en todo caso, comunicar a Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. cualquier modificación que se produzca relacionada con el uso del inmueble.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso o maniobrabilidad, previo informe de los Servicios de Inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente (Anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (Art. 7.1.a) será 3.417,78 €.

H. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

Vertido de tierras	8,03 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón:	10,05 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico:	10,05 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	10,05 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales.	10,05 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	40,00 €/Tm.
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores y Residuos procedentes de entidades locales con recogida selectiva.	54,92 €/Tm.
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	683,04 €/Tm.

I. ADMISIÓN DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL C.T.R.U.

DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	Cantidad máxima sin cuota	Cuota si supera la cantidad máxima (por unidad o fracción de unidad)
---	---------------------------	--

Ventanas	2 ud./entrega/día	45,09 €/Tm
Escombros limpio	200 kg./entrega/día	18,79 €/Tm
Madera	100 kg./entrega/día	40,00 €/Tm
Fibrocemento	25 kg./entrega/día	219,16 €/Tm
Yesos, escayolas	100 kg./entrega/día	84,00 €/Tm
Colchones	1 ud./entrega/día	54,91 €/Tm
Otros materiales no clasificables	100 kg./entrega/día	54,91 €/Tm

J. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTO 136,59 €/animal.

K. CONTENEDORES SOTERRADOS.

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 231,70 \text{ €} (Fv + Fe + Fc + Fp)$$

Fv: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

Fe: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

Fc: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

Fp: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

ANEXO II

COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)

Adiós	0,97
Ansoáin<>Antsoain	0,68
Añorbe	1,12
Anue	0,77
Aranguren	0,66
Atez	1,06
Barañáin	0,68
Basaburua	0,94
Belascoáin	0,91
Beriáin	0,74
Berrioplano<>Berriobeiti	0,67
Berriozar	0,72
Bidaurreta	0,77
Biurrun-Olcoz	0,87
Burlada<>Burlata	0,74
Ciriza<>Ziritza	1,33
Cizur	0,68
Echarri	0,84
Valle de Egüés<>Eguesibar	0,67
Enériz<>Eneritz	0,85
Esteribar	0,79
Etxauri	0,78
Ezcabarte	0,77
Galar	0,82
Gofñi	2,07
Guirguillano	2,08
Huarte<>Uharte	0,70
Imotz	1,01
Iza<>Itza	0,77
Juslapeña	0,76
Lantz	1,28
Legarda	0,91
Muruzábal	0,81
Noáin (Valle de Elorz)<>Noain (Elortzibar)	0,72
Odieta	0,97
Oláibar	1,21
Cendea de Olza<>Oltza Zendea	0,74
Olio	1,70
Orkoien	0,71
Pamplona<>Iruña	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta	0,98

Tirapu	1,65
Ucar	0,90
Ultzama	0,77
Uterga	1,00
Villava<->Atarrabia	0,66
Zabalza<->Zabaltza	1,01
Zizur Mayor<->Zizur Nagusia	0,66

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2021, fuese superior a 49.171,65 €.

Si durante el ejercicio de 2021 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.

QUINTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA GESTIÓN DEL TAXI

En sesión celebrada el 23 de noviembre de 2020, la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona aprobó el contenido de la consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

La citada consulta pública recogía que los problemas que se pretendían solucionar con la iniciativa eran adaptar la ordenanza para solucionar o mejorar ciertos problemas surgidos tras la irrupción de la crisis sanitaria del COVID-19 y realizar pequeños cambios, adaptaciones y correcciones en la ordenanza actualmente en vigor

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el contenido de la consulta pública fue publicado en el portal web de la Mancomunidad durante los días 24 de noviembre a 29 de diciembre de 2020 y trasladado a la Asociación Tele Taxi San Fermín y a la Asociación de Consumidores Irache, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Dentro del plazo citado fueron presentadas sugerencias y aportaciones por las siguientes personas y entidades:

- Asociación Tele Taxi San Fermín.
- Asociación de Consumidores Irache.
- Don Unai Molinuevo Landaluce.

Con fecha 3 de febrero de 2021 ha sido suscrito por el Área de Transporte y Asesoría Jurídica, un informe del resultado de la consulta pública en relación con las aportaciones y sugerencias presentadas durante dicho trámite y en el que, asimismo, se contiene una propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- ESTIMAR parcialmente la sugerencia presentada por la Asociación Tele Taxi San Fermín, referente a la ampliación del plazo de antigüedad de los vehículos adscritos a las licencias y, en su virtud, otorgar una nueva redacción al artículo 26 de la ordenanza en vigor, de conformidad con el informe de fecha 3 de febrero de 2021 suscrito por el Área de Transporte y Asesoría Jurídica.

2.- DESESTIMAR la propuesta de la Asociación Tele Taxi San Fermín, en relación con el establecimiento de una nueva regulación de las mamparas que diferencie las mamparas de seguridad de las mamparas con fines sanitarios para evitar contagios con el fin de que respecto a estas últimas no se establezca requisito alguno ni limitación de plazas, de conformidad con el informe de fecha 3 de febrero de 2021 suscrito por el Área de Transporte y Asesoría Jurídica.

3.- RECOGER la opinión favorable de la Asociación Consumidores Irache así como las motivaciones descritas en su escrito.

4.- DESESTIMAR las aportaciones y sugerencias realizadas por don Unai Molinuevo Landaluce referentes a: revocación de licencias; revisión de tarifas en vigor; régimen sancionador y servicios no cobrados; prestación del servicio; estudios de satisfacción; jornada laboral y eficacia económica; regulación de asalariados o chóferes; derechos sindicales; realización de estudios de control y seguimiento; incorporación de agentes mediadores; prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud; ampliación de plazo en supuesto de venta de licencia por jubilación y en los casos de suspensión de prestación del servicio por enfermedad, accidente, avería del vehículo u otra causa justificada; e incorporación de nuevos municipios al área territorial de prestación conjunta de la Comarca de Pamplona y planteamiento de actuaciones tarifarias para los servicios rurales, de conformidad con el informe de fecha 3 de febrero de 2021 suscrito por el Área de Transporte y Asesoría Jurídica.

5.- APROBAR inicialmente la modificación del artículo 26 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 26. Antigüedad y renovación de los vehículos. 1. La antigüedad de los vehículos adscritos a las licencias, a contar desde su primera matriculación, no deberá superar los diez años en general, o doce si son vehículos catalogados como Eco-taxis o eurotaxis.

2. Con carácter general el titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a ésta cuando desee, y obligatoriamente antes de alcanzar la antigüedad máxima general autorizada.

Asimismo, los titulares de licencias podrán ampliar dos años más la antigüedad máxima general autorizada de los vehículos, previa solicitud a la Mancomunidad y comprobación del mantenimiento de las condiciones exigidas en la legislación incluyendo las debidas condiciones de salubridad y seguridad.

3. En los supuestos de renovación del vehículo o participación en el proceso de otorgamiento de una nueva licencia, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización, que se concederá una vez comprobada el mantenimiento como mínimo de las mismas características y condiciones por la que fue adjudicada la licencia, la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste.

4. Las peticiones se tramitarán por los cauces procedimentales establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La renovación del vehículo podrá ser impuesta por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona cuando la falta de idoneidad del mismo le haga inadecuado para el servicio de interés general que presta.

6. En caso de que el vehículo adscrito a una licencia sea adaptado, el vehículo que lo sustituya deberá ser adaptado”.

6.- SOMETER el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

7.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

SEXTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASAS TAXI 2021

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008, la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona aprobó la ordenanza fiscal reguladora de las tasas sobre taxis en el Área Territorial de Prestación Conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona, que fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 155, de 22 de diciembre de 2008.

Posteriormente, la citada ordenanza fue modificada por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 19 de junio de 2014. Esta modificación, a su vez, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 168, de 28 de agosto de 2014.

El artículo 2 de la ordenanza en vigor regula el hecho imponible de las tasas recogiendo, entre los diferentes conceptos que dan lugar al mismo, el "Permiso de conductor profesional" (letra d), supuesto que, tal y como se informa por el Área de Transportes, carece de sentido actualmente al haberse suprimido la impresión física de este carné.

Por otro lado, como consecuencia de la situación que atraviesa el sector derivada de la pandemia ocasionada por Covid-19 y con el fin de paliar las consecuencias derivadas de dicha situación, desde el Área de Transporte se propone la suspensión temporal del cobro durante el año 2021 de todas las tasas excepto de tres conceptos: "Participación en las pruebas para la obtención del título de conductor profesional", "Transmisión de la licencia" y "Autorización de emisoras de radio para más de 5 licencias".

Dichas propuestas requieren una modificación de la ordenanza, que implica la modificación de su artículo 2, la modificación del Anexo de tarifas y la introducción de una disposición transitoria que contemple la suspensión de determinados hechos imponibles, en los términos propuestos en el informe elaborado por el Área de Transporte con fecha 2 de febrero de 2021.

Por otro lado, con fecha de 3 de febrero de 2021, ha sido elaborado un informe por la Asesoría Jurídica en el cual se concluye lo siguiente:

- 1.- La posibilidad de suspender temporalmente la aplicación de la Ordenanza de tasas del taxi contenidas en el Informe-Propuesta es conforme a derecho.
- 2.- La suspensión temporal de la aplicación de la Ordenanza de tasas del taxi requiere la tramitación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la LFAL y no es necesario llevar a cabo el trámite de consulta pública previa del artículo 133 de la LPACAP.
- 3.- La modificación de la Ordenanza fiscal referida no puede tener efecto retroactivo a hechos imponibles ya devengados con anterioridad a su entrada en vigor.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el artículo 325 de la Ley Foral. 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado 1. No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará

a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. APROBAR inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas sobre taxis en el Área territorial de Prestación Conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona con el contenido anexo.

2. SOMETER el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

Anexo:

- Modificar el artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas sobre taxis en el área territorial de prestación conjunta de la Comarca de Pamplona, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Visado de la licencia.
- b) Transmisión de la licencia.
- c) Autorización para la contratación del conductor asalariado.
- d) Emisiones de la tarjeta de control profesional por pérdida, extravío o similar.
- e) Participación en las pruebas para la obtención del título de conductor profesional.
- f) Autorización renovación del vehículo.
- g) Autorización de emisoras de radio u otros sistemas de concertación:
 - 1. Hasta 5 licencias.
 - 2. Más de 5 licencias.
- h) Autorización de vehículo-taxi para sustituciones”.

- Modificar el Anexo de tarifas de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas sobre taxis en el área territorial de prestación conjunta de la Comarca de Pamplona, que queda con la siguiente redacción:

“ANEXO DE TARIFAS	
a) Visado de la licencia	63,00€.
b) Transmisión de la licencia	3.606,75€.
c) Autorización para la contratación del conductor asalariado	115,50€.
d) Emisiones de la tarjeta de control profesional por pérdida, extravío o similar	10,50€.
e) Participación en las pruebas	25,20 €.
f) Autorización renovación del vehículo	63,00€.
g) Autorización de emisoras de radio u otros sistemas de concertación. <ul style="list-style-type: none">1. Hasta 5 licencias2. Más de 5 licencias	6,30€. 6.300,00€.
h) Autorización de vehículo-taxi para sustituciones	63,00€”.

- Introducción de una Disposición transitoria en la ordenanza con el siguiente tenor:

“Desde la entrada en vigor de la presente modificación de ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2021 se suspenden los siguientes hechos imponibles:

- a) Visado de la licencia.
- c) Autorización para la contratación del conductor asalariado.
- e) Emisiones de la tarjeta de control profesional por pérdida, extravío o similar.
- g) Autorización renovación del vehículo.
- h) Autorización emisoras de radio:

1. Hasta 5 licencias.
- i) Autorización de vehículo-taxi para sustituciones”.

SÉPTIMO.- VIII PLAN DE TRANSPORTE URBANO DE LA COMARCA DE PAMPLONA 2021

De conformidad con la Ley Foral 8/1998, de 1 de Junio, del Transporte Regular de viajeros en la Comarca de Pamplona-Iruñerria, Artículo 6 bis. *Planificación del Servicio,*

1. El servicio objeto de esta ley foral se planificará y ordenará mediante un instrumento denominado Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, que será aprobado por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona con periodicidad plurianual.

Antes de su aprobación, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona dará traslado del citado plan al Parlamento de Navarra y al Gobierno de Navarra para su conocimiento y aportaciones al mismo en el plazo máximo de un mes.

2. En el Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona se determinarán las directrices generales que han de regular la prestación del servicio objeto de esta ley foral, así como los principios básicos de programación y planificación, y, como mínimo, abordará las siguientes materias concretas:

- a) *Los objetivos y criterios generales.*
- b) *La planificación de los servicios.*
- c) *La programación de las inversiones.*
- d) *La evaluación económica y financiera de la ejecución del plan.*
- e) *El marco tarifario.*
- f) *Las aportaciones de la Administración de la Comunidad Foral y de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley foral que sea necesario transferir a la entidad titular para alcanzar las finalidades del plan.*

3. Este plan de transporte seguirá las siguientes directrices:

- a) *Prestación de un servicio de transporte público de calidad con una adecuada eficacia y eficiencia.*
- b) *Fomento del uso del transporte público mediante la integración del mismo en los instrumentos de planificación urbanística.*
- c) *Mejora de la velocidad comercial del servicio hasta alcanzar valores de la mismas semejantes a los mejores resultados obtenidos en áreas metropolitanas similares.*
- d) *Ingresos directos derivados del cobro a usuarios u otros afectos al servicio.*

La citada Ley Foral establece una periodicidad plurianual sin más precisión para el Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, pero dadas las incertidumbres existentes durante los próximos meses sobre la evolución de la pandemia por el coronavirus COVID-19 y de la demanda del Transporte Urbano Comarcal y que el actual contrato de concesión muy probablemente desplegará sus efectos durante todo el año 2021, se propone que este Plan de Transporte tenga una duración de un año, de manera que su vigencia alcance hasta donde son razonablemente conocidas las condiciones contractuales del principal coste del Plan.

Las excepcionales circunstancias de la pandemia por el coronavirus COVID-19 condicionan de forma determinante las previsiones de este Plan de Transporte. La oferta del servicio y casi todas las actuaciones previstas en él se dirigen a adaptarse, con la mayor eficacia y eficiencia posible, a las consecuencias de esta situación. Si a esto le añadimos unos ingresos por tarifas de los usuarios sustancialmente menores – un 35% inferiores a los de 2019-, dada la reducción de la demanda del Transporte Urbano Comarcal, la consecuencia es un incremento muy importante de las aportaciones de las Administraciones Públicas –un 33% respecto a los previstos en el Plan de Transporte para 2020-, que suplen los ingresos por tarifas perdidos y garantizan la viabilidad económica del servicio a la espera de la evolución futura de la pandemia.

Las previsiones económicas son coherentes con las recogidas en los Presupuestos Generales de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para el año 2021 en lo relativo a este servicio, que fueron aprobados por la Asamblea General de la Mancomunidad celebrada el 16 de noviembre de 2020. Las diferencias introducidas en el Plan de Transporte son la reducción de las transferencias a la empresa concesionaria debido a la actualización de las estimaciones realizadas; la inclusión de una nueva subvención para promover la continuidad, en toda su extensión, del funcionamiento de las emisoras de radio y otros sistemas de comunicación para la concertación del servicio de taxi autorizados; y la reducción

de los ingresos por tasas deltaxi debido a la suspensión temporal de la mayoría de ellas. Como consecuencia de estas modificaciones, el importe de las aportaciones de las Administraciones Públicas se reduce en 126.484,15 euros (-0,55%), al pasar de 23.203.340,34 euros recogidos en los Presupuestos de la Mancomunidad en lo relativo a este servicio a 23.076.856,19 euros previstos en el Plan de Transporte.

Dentro de este periodo de vigencia, se estructura el contenido de este documento en dos partes. En una primera parte (capítulos 1 a 6) se concreta la programación de las determinaciones y previsiones correspondientes al presente Plan, así como sus resultados previsibles y su valoración económica. En una segunda parte (capítulo 7) se aborda el seguimiento y actualización del Plan, señalándose aquellos aspectos que deben ser objeto de una especial evaluación durante el desarrollo del Plan.

La propuesta de VIII Plan 2021 de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona fue informada favorablemente por la Comisión Permanente de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020 y, en cumplimiento del artículo 6 bis de la Ley Foral 8/1998 de transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona- Iruñerria, se remitió el citado documento al Parlamento de Navarra y al Gobierno de Navarra para su conocimiento y aportaciones, por plazo de un mes.

El Gobierno de Navarra con fecha 29 de enero de 2021 presentó el informe “Consideraciones y aportaciones sobre el VIII Plan 2021 de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona”.

Se ha elaborado el informe de contestación a las aportaciones, que se adjunta.

Procede en este momento aprobar por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona el citado Plan, al que han quedado incorporadas las determinaciones recogidas en el citado informe.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- APROBAR el texto del VIII PLAN 2021 DE TRANSPORTE URBANO DE LA COMARCA DE PAMPLONA” que se une como Anexo.

OCTAVO.- CESIÓN BIENES CONCEJO DE AZANZA

El Presidente del Concejo de Azanza, mediante escrito presentado el día 2 de diciembre de 2020 en el Registro de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, solicitó la cesión del depósito antiguo de Azanza, al tratarse de una propiedad del Concejo cedida en su día a la Mancomunidad.

Visto que el Concejo de Azanza (Ayuntamiento de Goñi) se integró en el servicio de abastecimiento de agua potable de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona por Acuerdo de la Asamblea General de 5 de junio de 2002.

Que, de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, dicha entidad local, al integrarse, realizó la cesión gratuita a la misma de los bienes y derechos afectos a los servicios cuya titularidad asumía la Mancomunidad.

Visto que por informe de 19 de enero de 2021 del Director del Servicio del Ciclo Integral del Agua se informó favorablemente la cesión del depósito al Concejo de Azanza, basándose en que:

“La localidad de Azanza se abastece de agua potable desde el depósito general Azanza línea Urdanoz, situado a un kilómetro, con una capacidad de 500 m³ y que además abastece a las localidades de Aizpún, Urdános y Munárriz.

Hasta el mes de octubre de 2020 para el abastecimiento de Azanza se utilizaba además en serie el pequeño depósito de 45 m³ situado en la parte alta del pueblo de Azanza como aljibe de rotura de carga y adecuación de presión de las redes en baja.

El pequeño depósito fue construido en 1950 y su valor económico residual actual es de 26.427,00 €.

Dentro de la campaña de eliminación de depósitos sin uso o prescindibles, en los planes de acción de este año 2020 estaba contemplado el abastecimiento a Azanza desde el depósito general Azanza Línea Urdános anulando el depósito intermedio de 45 m³ de capacidad situado en la parte alta del pueblo. Esta

acción se llevó a cabo el pasado 05 de noviembre de 2020, quedando el depósito de Azanza fuera de servicio y el suministro de la población a través de una doble válvula reductora en paralelo.

El depósito desde esa fecha fuera de servicio, sin ningún tipo de utilidad futura estando programada su demolición en 2021.

Por consiguiente, técnicamente se considera procedente la cesión del depósito de agua de la localidad al Concejo de Azanza”.

De conformidad con el párrafo 2º del artículo 102.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, se consideran “efectos no utilizables todos aquellos que por deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resulten inaplicables a los servicios de la entidad local o a su normal aprovechamiento”, por lo que cabe dar tal calificación al indicado depósito, de acuerdo al mencionado informe.

Visto que, de acuerdo al artículo 102. 1 de la mencionada Ley, los efectos no utilizables se clasificarán como bienes de dominio privado.

Visto que, con arreglo al artículo 136.1 de la Ley Foral 6/1990, la cesión a título gratuito de la propiedad de bienes y derechos del patrimonio de las entidades locales se acordará por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación y sólo podrá realizarse a favor de otras Administraciones, instituciones públicas, o instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública o interés social, siempre que complementen o contribuyan al cumplimiento de intereses de carácter local, y previa declaración de alienabilidad.

Con sujeción al artículo 136.2 el acuerdo de cesión podrá contener cuantos condicionamientos, limitaciones o garantías se estimen oportunas.

Visto que los artículos 133 y 134 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, regulan el procedimiento para ceder un bien patrimonial.

Visto que se han seguido los trámites establecidos en la disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, tal y como consta en el Informe de Secretaría General de 11 de febrero de 2021.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.17 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y en el artículo 136.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 julio, la competencia para la aprobación de la cesión corresponde a la Asamblea General de la Mancomunidad por mayoría absoluta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- DECLARAR alienable el depósito de agua ubicado en la parcela 278 del polígono 1 de Azanza.

2.- CEDER el depósito de agua ubicado en la parcela 278 del polígono 1 de Azanza al Concejo de Azanza para que lo use para una finalidad de utilidad pública o interés social complementaria o contributiva a la satisfacción de intereses de carácter local, de tal manera que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona deja de tener responsabilidad alguna sobre el indicado depósito.

3.- CONDICIONAR dicha cesión al cumplimiento de lo previsto en el artículo 135 del Decreto Foral 280/1990 y a que el agua procedente del depósito no se mezcle con la red de agua potable suministrada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

NOVENO.- INTEGRACIÓN MUNICIPIO DE ADIÓS ATPC TAXI

El apartado 6 de la Disposición Adicional Única de la LFT establece:

6. La incorporación de nuevos municipios en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a los efectos del servicio de taxi, sobre los ya previstos en el apartado 1, se llevará a cabo por el Gobierno de Navarra a propuesta del Departamento competente en materia de transportes, una vez solicitado por el municipio interesado, con el acuerdo de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y con informe del Consejo Navarro del Taxi.

Las licencias de los municipios que se incorporen en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a los efectos del servicio de taxi conforme a lo dispuesto en este apartado serán intransmisibles. Dichas licencias se extinguirán automáticamente en el caso de renuncia, jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad permanente que inhabilite para el ejercicio de la función de taxista.

Por otro lado, el artículo 48 de la LFT establece:

Artículo 48. Coordinación intermunicipal. Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.

1. Los municipios, las entidades locales competentes en un área territorial de prestación conjunta y el Departamento competente en materia de transportes podrán establecer fórmulas de coordinación interadministrativa para la prestación del servicio de taxi, siempre y cuando dichas fórmulas no excedan de su ámbito competencial.

El alcance de la coordinación en la ordenación y gestión del servicio será el que se determine en los convenios de colaboración que se formalicen, o en otros instrumentos previstos en la normativa vigente, siempre que se ajusten a lo previsto en la presente ley foral.

2. En el caso de zonas en las que exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de taxi de varios municipios que constituyan un territorio continuo, de forma tal que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de los mismos y allí donde las características de la demanda exijan un planeamiento supramunicipal del servicio, podrán establecerse áreas territoriales de prestación conjunta en las que los vehículos con licencia expedida por la entidad local competente en el área territorial de prestación conjunta establecida estarán facultados para la prestación de servicios que se realicen íntegramente dentro de dicha área.

Una vez establecida un área territorial de prestación conjunta, los servicios de taxi que se realicen íntegramente dentro de esta tendrán la consideración de servicios urbanos.

Para la delimitación de un área territorial de prestación conjunta se deberán cumplir los requisitos de continuidad geográfica entre los municipios que la compongan y viabilidad económica de gestión. Asimismo, se tomará en consideración la pertenencia de los municipios solicitantes a una entidad supramunicipal que asuma la competencia y régimen económico previsto en el artículo 50 de esta ley foral.

3. En el caso de las Áreas de Prestación conjunta, su ámbito geográfico se adaptará, en cada caso y momento, a la zonificación definida en la regulación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Con fecha 10 de febrero de 2021, tuvo entrada en el registro de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona un certificado en el cual se indica que el pleno Ayuntamiento de Adiós, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Solicitar a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la incorporación del Municipio de Adiós en el área territorial de prestación conjunta de la comarca de Pamplona del servicio del taxi de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del taxi.

2.- Comunicar a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la no existencia en este municipio de licencias de taxi.

3.- Notificar el presente acuerdo a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y al Servicio de Transportes del Gobierno de Navarra.

El informe de fecha 11 de febrero de 2021 relativo a la adhesión del municipio de Adiós al área territorial de prestación conjunta de la Comarca de Pamplona elaborado por el Departamento de Transportes concluye que el municipio de Adiós cumple todos los requisitos que exige la Ley Foral del Taxi para su incorporación al área territorial de prestación conjunta de la Comarca de Pamplona del servicio de taxi.

El informe de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad de fecha 11 de febrero de 2021 concluye que concurren los requisitos legalmente establecidos para informar favorablemente la adhesión a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en cuanto al servicio de taxi del municipio de Adiós.

Tal y como se indica en el referido informe de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad, de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos de la Mancomunidad el acuerdo de adhesión exige mayoría absoluta. El

informe favorable de la Asamblea General de la Mancomunidad debe someterse a información pública por plazo de 15 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, la adhesión se entenderá definitiva. En caso contrario la Asamblea deberá resolver, por mayoría absoluta las reclamaciones y sugerencias, adoptando acuerdo definitivo.

Por último, con fecha 11 de febrero de 2021, la Secretaría General de la Mancomunidad ha consignado nota de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad de la misma fecha, de conformidad con el apartado b) del artículo 239 bis de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- INFORMAR favorablemente la adhesión a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en cuanto al servicio de taxi del municipio de Adiós.

2.- SOMETER el expediente a información pública por plazo de 15 días hábiles.

3.- INSTAR, una vez resuelto el trámite de adhesión a la Mancomunidad, al Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, el inicio de los trámites necesarios para la incorporación del municipio de Adiós al Área Territorial de Prestación conjunta del Servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

DÉCIMO.- INTEGRACIÓN MUNICIPIO DE UCAR ATPC TAXI

El apartado 6 de la Disposición Adicional Única de la LFT establece:

6. La incorporación de nuevos municipios en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a los efectos del servicio de taxi, sobre los ya previstos en el apartado 1, se llevará a cabo por el Gobierno de Navarra a propuesta del Departamento competente en materia de transportes, una vez solicitado por el municipio interesado, con el acuerdo de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y con informe del Consejo Navarro del Taxi.

Las licencias de los municipios que se incorporen en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a los efectos del servicio de taxi conforme a lo dispuesto en este apartado serán intransmisibles. Dichas licencias se extinguirán automáticamente en el caso de renuncia, jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad permanente que inhabilite para el ejercicio de la función de taxista.

Por otro lado, el artículo 48 de la LFT establece:

Artículo 48. Coordinación intermunicipal. Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.

1. Los municipios, las entidades locales competentes en un área territorial de prestación conjunta y el Departamento competente en materia de transportes podrán establecer fórmulas de coordinación interadministrativa para la prestación del servicio de taxi, siempre y cuando dichas fórmulas no excedan de su ámbito competencial.

El alcance de la coordinación en la ordenación y gestión del servicio será el que se determine en los convenios de colaboración que se formalicen, o en otros instrumentos previstos en la normativa vigente, siempre que se ajusten a lo previsto en la presente ley foral.

2. En el caso de zonas en las que exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de taxi de varios municipios que constituyan un territorio continuo, de forma tal que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de los mismos y allí donde las características de la demanda exijan un planeamiento supramunicipal del servicio, podrán establecerse áreas territoriales de prestación conjunta en las que los vehículos con licencia expedida por la entidad local competente en el área territorial de prestación conjunta establecida estarán facultados para la prestación de servicios que se realicen íntegramente dentro de dicha área.

Una vez establecida un área territorial de prestación conjunta, los servicios de taxi que se realicen íntegramente dentro de esta tendrán la consideración de servicios urbanos.

Para la delimitación de un área territorial de prestación conjunta se deberán cumplir los requisitos de continuidad geográfica entre los municipios que la compongan y viabilidad económica de gestión. Asimismo, se tomará en consideración la pertenencia de los municipios solicitantes a una entidad supramunicipal que asuma la competencia y régimen económico previsto en el artículo 50 de esta ley foral.

3. En el caso de las Áreas de Prestación conjunta, su ámbito geográfico se adaptará, en cada caso y momento, a la zonificación definida en la regulación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Con fecha 11 de febrero de 2021, tuvo entrada en el registro de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona un certificado en el cual se indica que el pleno Ayuntamiento de Úcar, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Solicitar a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la incorporación del Municipio de Úcar en el área territorial de prestación conjunta de la comarca de Pamplona del servicio del taxi de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del taxi.

2.- Comunicar a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la no existencia en este municipio de licencias de taxi.

3.- Notificar el presente acuerdo a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y al Servicio de Transportes del Gobierno de Navarra.

El informe de fecha 11 de febrero de 2021 relativo a la adhesión del municipio de Úcar al área territorial de prestación conjunta de la Comarca de Pamplona elaborado por el Departamento de Transportes concluye que el municipio de Úcar cumple todos los requisitos que exige la Ley Foral del Taxi para su incorporación al área territorial de prestación conjunta de la Comarca de Pamplona del servicio de taxi.

El informe de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad de fecha 11 de febrero de 2021 concluye que concurren los requisitos legalmente establecidos para informar favorablemente la adhesión a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en cuanto al servicio de taxi del municipio de Úcar.

Tal y como se indica en el referido informe de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad, de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos de la Mancomunidad el acuerdo de adhesión exige mayoría absoluta. El informe favorable de la Asamblea General de la Mancomunidad debe someterse a información pública por plazo de 15 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, la adhesión se entenderá definitiva. En caso contrario la Asamblea deberá resolver, por mayoría absoluta las reclamaciones y sugerencias, adoptando acuerdo definitivo.

Por último, con fecha 11 de febrero de 2021, la Secretaría General de la Mancomunidad ha consignado nota de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad de la misma fecha, de conformidad con el apartado b) del artículo 239 bis de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- INFORMAR favorablemente la adhesión a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en cuanto al servicio de taxi del municipio de Úcar.

2.- SOMETER el expediente a información pública por plazo de 15 días hábiles.

3.- INSTAR, una vez resuelto el trámite de adhesión a la Mancomunidad, al Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, el inicio de los trámites necesarios para la incorporación del municipio de Úcar al Área Territorial de Prestación conjunta del Servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

DECIMOPRIMERO.- ESTRATEGIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA 2020-2030

La Asamblea de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona aprobó, con fecha 27 de octubre de 2016, el PLAN ESTRATÉGICO DE MCP/SCPSA para el periodo 2017-2030. Este Plan Estratégico ha sido actualizado y ratificado por Acuerdo de la Asamblea de MCP de 16 noviembre de 2020.

El citado Plan identificó seis Ejes Estratégicos de actuación entre los cuales figuraba el Eje Estratégico 3.- Servicios sostenibles para la ciudadanía, que incluía el punto 3.4 Cambio Climático.

Dentro de este Eje Estratégico de Cambio Climático en MCP/SCPSA, se incluye un objetivo explícito que se traduce en el reto de conseguir que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona sea NEUTRA EN CARBONO EN EL AÑO 2030.

En desarrollo de dicho objetivo del Plan Estratégico, a lo largo de los últimos años se han ido desarrollando y consolidando una serie de actuaciones en MCP y SCPSA para ir cimentando la consecución de dicho objetivo. Estas líneas de actuación se han ido recogiendo en los sucesivos Planes de Gestión Anuales PGAs de SCPSA.

Esta voluntad de MCP/SCPSA se alinea con las opciones que están adoptando los organismos públicos más avanzados a nivel local, regional, nacional, europeo y mundial, y se enmarca en las políticas de lucha contra el Cambio Climático que se están auspiciando desde la ONU y cuya última referencia fue el Acuerdo de París de diciembre de 2015. Este Acuerdo reflejó el compromiso de 200 países del mundo para evitar que la temperatura media del planeta se incremente en más de 2°C antes del año 2100, haciendo esfuerzos suplementarios para intentar limitar este incremento a 1,5°C.

La ESTRATEGIA DE CAMBIO CLIMÁTICO y ENERGÍA *ECCE2030* de MCP/SCPSA tiene como misión establecer las líneas de actuación en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona tanto a través de dicha entidad, como a través de su sociedad pública Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. y de las empresas colaboradoras y contratistas, para alcanzar en el año 2030 la NEUTRALIDAD EN CARBONO respecto de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI derivados de la actividad de los servicios prestados por MCP/SCPSA.

Simultáneamente se hace una revisión de las políticas y actuaciones en materia de energía por parte de MCP/SCPSA, especialmente desde el punto de vista de generación y consumo de energías de origen renovable.

Este documento se enmarca dentro de las políticas de Gobernanza y buenas prácticas que deben desarrollar los organismos públicos, también a escala local, de forma que se establezcan sistemáticas transparentes para sus objetivos estratégicos y de gestión, y para la evaluación de sus actividades, aprobándose los planes y programas para alcanzar determinados objetivos.

Siendo la lucha contra el Cambio Climático uno de los mayores retos sociales y medioambientales contemporáneos, e incidiendo la actividad de MCP/SCPSA en dicho ámbito, es necesario dotarse de un instrumento de planificación, acción y evaluación para alcanzar el reto ya establecido de la Neutralidad en Carbono en 2030.

Como es sabido, el ámbito de actuación de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona es de matriz eminentemente medioambiental a través de la prestación de sus tres servicios públicos: el Ciclo Integral del Agua (incluyendo el Parque Fluvial Comarcal), la Recogida y Tratamiento de los Residuos Urbanos y el Transporte Urbano Comarcal y, por tanto, sus políticas a largo plazo deben ser coherentes con la lucha contra el Cambio Climático en el desarrollo de estos tres servicios.

El cálculo y certificación de la Huella de Carbono de MCP/SCPSA desde 2014 ha reflejado que nuestra entidad es generadora de unas cifras muy elevadas de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (más de 47.000 tCO₂eq en 2019). Y que el 92% de estas emisiones GEI tiene tres focos de generación: el vertido de materia orgánica en el CTRU, y el consumo de gasoil en la flota del TUC y en la flota de Recogida de Residuos.

Esta Estrategia de Cambio Climático identifica un conjunto de 15 ACTUACIONES para reducir en un 69% las Emisiones GEI respecto de 2019 (un 75% respecto del Año Base 2014).

Las emisiones residuales en 2030 deberán ser “compensadas” por MCP/SCPSA (directamente y también a través de sus empresas contratistas) para alcanzar la Neutralidad en Carbono, que deberá mantenerse a lo largo de los años sucesivos. Esta política de “compensación” de emisiones ya ha sido iniciado por MCP/SCPSA en 2018 y se irá incrementando paulatinamente hasta 2030.

Se ha evaluado el impacto económico del conjunto de las 15 Actuaciones y, con carácter general, se enmarcarán dentro de los procesos de transformación tecnológica de MCP/SCPSA sin tener una

repercusión económica relevante. Todo ello teniendo en cuenta que operaciones significativas que vendrán a resolver importantes problemas de cumplimiento normativo, ambientales y de emisiones como la construcción del nuevo CACP, se corresponden con actuaciones económicas necesarias dentro del correspondiente servicio.

Por su parte, el coste económico de la compensación de emisiones en 2030 se evalúa en este momento en torno al 0,4% del Presupuesto consolidado de MCP-SCPSA (euros de 2020); mientras que el beneficio por dejar de emitir se evalúa en torno al 0,8% de dicho presupuesto.

Además, esta Estrategia con llevará un cambio sustancial en la Imagen Energética de MCP/SCPSA pues se prevé que en 2030 el consumo total de energía en MCP y SCPSA sea en un 84% de Origen Renovable, frente al 28% actual (el consumo energético total pasará a ser renovable en más de un 95% unos años después). Y se prevé incrementar la generación de Energía Renovable en MCP/SCPSA en un mínimo de un 70% respecto a 2019. Y en 2030, MCP/SCPSA será capaz de generar el equivalente a un 62% de toda la energía que consume, frente al 47% actual.

SE ACUERDA POR 30 votos a favor y 22 en contra:

1.- APROBAR la Estrategia de Cambio Climático y Energía ECCE2030 de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y SCPSA, para alcanzar la Neutralidad en Carbono en el año 2030.

Sometida y aprobada la urgencia por unanimidad en el caso de todas las mociones, con excepción de la número 3 de Navarra Suma que se aprueba con el voto en contra del Sr. Menedez, se someten a votación las siguientes Mociones:

1.-MOCIÓN DE URGENCIA QUE PRESENTA EL GRUPO DE NAVARRA SUMA EN RELACIÓN CON LA APARICIÓN DE RATAS EN LOS NÚCLEOS URBANOS DE LA MCP

El nuevo paradigma urbano que se está constituyendo como un patrón comúnmente aceptado, que incluye nuevos modelos de recogida de residuos a base de selección de fracciones, con restricciones horarias a la fracción resto, la implantación de puntos de compostaje comunitario y la proliferación de huertos urbanos, que si bien resultan positivos en la mayoría de sus aspectos, está generando una modificación del ecosistema urbano que resulta proclive al aumento de poblaciones animales indeseadas por sus riesgos sanitarios, tales como cucarachas y ratas, por poner el ejemplo más visible a la ciudadanía.

La gestión de dos de estos tres elementos novedosos corresponde directamente a esta Mancomunidad, los grupos de contenedores de residuos y los puntos de compostaje comunitario, por ello, es esta entidad la que debe responsabilizarse de los efectos indeseados que producen, asumiendo en su gestión el control de estas plagas en los entornos inmediatos de sus infraestructuras, más aún cuando dicha gestión le reporta sustanciosos beneficios anuales, que debería revertir inmediatamente el servicio público.

Por lo que esta Asamblea acuerda que:

1.- la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona asuma su responsabilidad en la aparición de plagas en el entorno de los elementos urbanos que gestiona, a saber: grupos de contenedores de residuos, bocas de carga neumática y puntos de compostaje comunitario.

2.- Convenga con los ayuntamientos interesados campañas de desratización y desisectación, aportando la correspondiente financiación.

Sometida a votación la moción queda rechazada por 29 votos en contra y 22 a favor.

2.- MOCIÓN DE URGENCIA QUE PRESENTA EL GRUPO DE NAVARRA SUMA EN RELACIÓN CON LA ALARMA SOCIAL GENERADA POR LOS EXCESOS DE AFOROS DE LAS VILLAVESAS

“Las restricciones de aforos en todos los lugares de uso público, e incluso privado, susceptibles de presentar aglomeraciones de personas, que se han impuesto debido a la pandemia, para prevenir evidentes riesgos de contagio, afectan de manera directa al transporte público.

Pese a que desde esta Mancomunidad se han adoptado medidas teóricas para el control de los aforos en dicho servicio, es ya un clamor que dichas medidas no están teniendo el efecto real esperado, sobre todo en las líneas de transporte más demandadas y en las horas punta, haciendo evidente que deben reconsiderarse las medidas adoptadas e incluso implementar otras medidas nuevas. Incluso el propio presidente de la entidad desveló recientemente en un medio de comunicación local que “pronto vamos a plantear alguna propuesta interesante más”, sin que, hasta la fecha, ni siquiera en esta propia asamblea la haya planteado.

Por lo que esta Asamblea acuerda que:

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona reconsiderará de manera inmediata las medidas de control de aforos que viene aplicando hasta el momento e implementará nuevas medidas que mejoren y prevengan el riesgo de contagio dentro de los autobuses urbanos.”

Sometida a votación la moción queda rechazada por 28 votos en contra y 22 a favor.

3.- MOCIÓN DE URGENCIA QUE PRESENTA EL GRUPO DE NAVARRA SUMA EN LA ASAMBLEA DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA PROPONIENDO LA SIGUIENTE:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

La noche del pasado sábado 20 de febrero, en Pamplona y con motivo del encarcelamiento de Pablo Hasél por delitos de enaltecimiento del terrorismo e injurias a altas instituciones del Estado, se desarrolló una manifestación convocada por Gazte Koordinadora Sozialista.

En esta manifestación, y siguiendo la estela de lo ocurrido en otras ciudades de España como Madrid y Barcelona, los manifestantes provocaron violentos disturbios por distintas zonas de Pamplona. Los grupos radicales sembraron el caos agrediendo a la policía con piedras y otros objetos, quemando contenedores y provocando daños y destrozos en locales comerciales y mobiliario urbano. Estos daños generan importantes perjuicios económicos a comerciantes, hosteleros y a la propia Mancomunidad y sus ayuntamientos en general, en un momento además de especiales dificultades para todos ellos como consecuencia de las restricciones de la pandemia.

Estos disturbios, jaleados o justificados por representantes de partidos políticos como Podemos y por parte de la izquierda abertzale con la excusa de defender la libertad de expresión, han sido organizados con el objetivo de provocar altercados que atentan contra la libertad y seguridad de los ciudadanos y han causado situaciones de terror contrarias a la convivencia pacífica y a las libertades democráticas.

Por todo ello, la asamblea de la MCP acuerda:

- 1. Esta Asamblea condena rotundamente los actos de extrema violencia producidos en la noche del sábado en Pamplona y a quienes los han realizado, organizado y jaleado.*
- 2. La Asamblea de la MCP muestra su rechazo a que representantes de formaciones políticas inciten o amparen la realización de actos de violencia callejera.*
- 3. La Asamblea de la MCP muestra su agradecimiento y felicitación, tanto a la Policía Nacional como a la Policía Foral y a la Policía Municipal que, con su trabajo y buen hacer, impidieron que estas agresiones tuvieran mayores consecuencias y ayudaron a restablecer el orden en Pamplona.*
- 4. La Asamblea de la MCP apoya y muestra su respeto a la aplicación de las leyes democráticas y a la actuación independiente de los jueces y tribunales como fundamento de un Estado democrático de derecho.*

Pamplona, 22 de febrero de 2021.

Juan José Echeverría

Portavoz Grupo Navarra Suma en la Asamblea de la MCP

3.1 “Desde el Grupo de Socialistas de la Comarca de Pamplona, proponemos una enmienda de adición a la Moción de Urgencia presentada por Navarra Suma:

La Asamblea de la MCP manifiesta su total apoyo y solidaridad con los comerciantes, hosteleros y ciudadanía de Pamplona que sufrieron directamente los actos vandálicos, en unos momentos además, muy difíciles y complicados para todos ellos debido a la situación de pandemia.”

Sometida a votación la moción y la enmienda de adición se acuerda:

1. **Esta Asamblea condena rotundamente los actos de extrema violencia producidos en la noche del sábado en Pamplona y a quienes los han realizado, organizado y jaleado.** (Por 33 votos a favor y 15 votos en contra)
2. **La Asamblea de la MCP muestra su rechazo a que representantes de formaciones políticas inciten o amparen la realización de actos de violencia callejera.** (Por 30 votos a favor y 15 votos en contra y 2 abstenciones).
3. **La Asamblea de la MCP muestra su agradecimiento y felicitación, tanto a la Policía Nacional como a la Policía Foral y a la Policía Municipal que, con su trabajo y buen hacer, impidieron que estas agresiones tuvieran mayores consecuencias y ayudaron a restablecer el orden en Pamplona.** (Por 30 votos a favor y 15 votos en contra y 2 abstenciones).
4. **La Asamblea de la MCP apoya y muestra su respeto a la aplicación de las leyes democráticas y a la actuación independiente de los jueces y tribunales como fundamento de un Estado democrático de derecho.** (Por 30 votos a favor y 15 votos en contra y 2 abstenciones).
5. **La Asamblea de la MCP manifiesta su total apoyo y solidaridad con los comerciantes, hosteleros y ciudadanía de Pamplona que sufrieron directamente los actos vandálicos, en unos momentos además, muy difíciles y complicados para todos ellos debido a la situación de pandemia.”** (por 42 votos a favor y 5 votos en contra).

4.- Moción que presenta el Grupo Independientes de la Comarca de Pamplona:

“En relación a los últimos acontecimientos, el Grupo Independientes en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona

1. *Defiende el derecho a la manifestación pacífica como un derecho fundamental de expresión*
2. *Manifiesta su rechazo a cualquier acto de violencia*
3. *Manifiesta su rechazo a cualquier daño causado al Patrimonio público o particular”.*

Pamplona a 22 de febrero de 2021”

Sometida a votación la moción queda rechazada por 22 votos en contra, 15 a favor y 10 abstenciones.

DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Echeverría ruega al Sr. Presidente que cuando se refiera a las mociones que presenta su grupo se haga referencia al grupo, ya que no es un tema personal.

El Sr. Ayesa solicita al Presidente de la Mancomunidad que las próximas Asambleas se celebren por las tardes para poder facilitar la asistencia a vocales que trabajan en este horario.

Y NO HABIENDO más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, siendo las 15 horas y 23 minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.